

Pereira, Colombia 28 de febrero 2024

Señor(a)
DIANA MARCELA ROMERO HERNANDEZ
Email: dianis1186@hotmail.com
Pereira

No. Radicado: 08SE2024726600100001325
Fecha: 2024-02-28 09:15:27 am
Remitente: Sede: D. T. RISARALDA
GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN,
Depen: VIGILANCIA, CONTROL Y RESOLUCIÓN DE
CONFLICTOS - CONCILIACIÓN
Destinatario: DIANA ROMERO
Anexos: 0 Folios: 1

08SE2024726600100001325



ASUNTO: Notificar aviso la Resolución No. 0514 de 16 de noviembre de 2023 por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar.

RAD.: 05EE2023706600100003039
QUERELLADO: HABITAT CONSTRUCCIONES PEI S.A.S.

Respetada Señora:

Por medio de la presente se **NOTIFICAR POR AVISO** a la señora DIANA MARCELA ROMERO HERNANDEZ, en calidad de quejosa. De la Resolución No. 0514 del 16 de noviembre 2023, **por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar** por el INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.

En consecuencia, se entrega en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en (3) folios por ambas caras, se le advierte que copia del presente aviso se publica en la página web del Ministerio del Trabajo y en la secretaría del despacho desde el 28 de febrero al 05 de marzo 2024, además que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso.

Atentamente,

MARIA PATRICIA GALEANO CASTAÑO
Auxiliar Administrativa

Elaboró:
Ma. Patricia Galeano Castaño
Auxiliar Administrativa
Grupo PIVC RC-C

Revisó:
Ma. Patricia Galeano Castaño
Auxiliar Administrativa
Grupo PIVC RC-C

Aprobó
Ma. Patricia Galeano Castaño
Auxiliar Administrativa
Grupo PIVC RC-C



ID 15120133

MINISTERIO DEL TRABAJO
TERRITORIAL DE RISARALDA
GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS -
CONCILIACIÓN - TERRITORIAL

Radicación: 05EE2023706600100003039

Querellado: HABITAT CONSTRUCCIONES PEI S.A.S.

RESOLUCION No. 0514
(Pereira, 16 de noviembre de 2023)
"Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

EL SUSCRITO INSPECTOR DE TRABAJO ADSCRITO AL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y CONCILIACIÓN DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL RISARALDA.

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el código sustantivo del trabajo, Ley 1437 de 2011, Ley 1610 de 2013, Decreto 1072 de 2015, Resolución 3238 de 2021 y Resolución 3455 de 2021.

I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a decidir en el presente proveído la responsabilidad que le asiste a HABITAT CONSTRUCCIONES PEI S.A.S. identificada con Nit 901639912-4, representada legalmente por el señor Rafael Alberto Herrera Marin, identificado con la cedula de ciudadanía No. 10.249.264 y/o quien haga sus veces con dirección para notificación en la Calle 12 No. 23 – 47 de la ciudad de Pereira, teléfono: 3113836419, correo electrónico habitatconstruccionespeisas@gmail.com de acuerdo con los hechos que se relacionan a continuación:

II. RESUMEN DE LOS HECHOS

Esta Dirección Territorial recibió oficio identificado con radicado No. 05EE2023706600100003039 del 09 de junio de 2023 mediante el cual se puso en conocimiento del despacho de una queja en de la empresa HABITAT CONSTRUCCIONES PEI S.A.S., por una presunta mora en los pagos de los aportes de las cotizaciones a la seguridad social integral de los trabajadores desde el mes de diciembre del año 2022 (Folio 1)

Visto el contenido del memorando se dispone a avocar el conocimiento de la presente actuación y en consecuencia dictar el auto de averiguación preliminar No. 1014 de fecha 13 de junio de 2023, en contra de la empresa HABITAT CONSTRUCCIONES PEI S.A.S., relacionada con la vulneración de la normatividad legal vigente al presuntamente adelantar pagos en mora o extemporáneos de los aportes a la seguridad social integral de los trabajadores; esto con el fin de determinar el grado de probabilidad o verosimilitud de la existencia de una falta o infracción, para identificar a los presuntos responsables de ésta y recabar elementos de juicio que permitan verificar la ocurrencia de la conducta en ejercicio de las atribuciones de inspección, vigilancia y control correspondientes a este Ministerio. (Folios 6-7)

Mediante oficio identificado con radicado No. 08SE2023726600100003542 del 22 de junio de 2023 se adelanta la comunicación del contenido del auto de Averiguación Preliminar No. 1014 del 13 de junio de 2023 a la empresa investigada, oficio que fue devuelto por presunta dirección errara de conformidad con el reporte de la empresa de mensajería 472. (Folio 7-12).

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

Mediante oficio identificado con radicado No. 05EE202374110000022887 del 29 de junio de 2023, se recibe una remisión por parte del Ministerio de Salud y Protección Social de una queja interpuesta en contra de la empresa Bio Habitat Construcciones PEI S.A.S., por presunta no afiliación a la seguridad social. (Folios 13-23)

Mediante oficio identificado con radicado No. 08SE2023726600100003890 del 07 de julio de 2023 se envía una segunda comunicación del contenido del auto de Averiguación Preliminar No. 1014 del 13 de junio de 2023 a la empresa investigada, oficio que fue devuelto por presunta dirección errara de conformidad con el reporte de la empresa de mensajería 472. (Folio 24-27).

Mediante oficio identificado con radicado No. 08SE2023726600100004432 del 31 de julio de 2023 se envía la comunicación por aviso del contenido del Auto de Averiguación Preliminar No. 1014 del 13 de junio de 2023 a la empresa investigada, oficio que fue devuelto por presunta dirección errara de conformidad con el reporte de la empresa de mensajería 472. (Folio 28-31).

El día 14 de agosto del 2023, se adelantó una inspección administrativa especial a la empresa Habitat Construcciones PEI S.A.S., ubicado en la Cl 12 No. 23-47 de la ciudad de Pereira y se aportó una documentación (Folios 32-61)

Mediante oficio identificado con radicado No. 05EE2023726600100004175 del 18 de agosto de 2023, suscrito por el señor Rafael Alberto Herrera Marin, en calidad de representante legal de la empresa HABITAT CONSTRUCCIONES PEI SAS, se dio respuesta al contenido del Auto de Averiguación Preliminar No. 1014 del 13 de junio de 2023 (Folios 62-64)

En virtud de lo expuesto se precede a realizar lo siguiente,

III. ANALISIS PROBATORIO:

La empresa investigada allegó a la averiguación preliminar la documentación correspondiente a: Examen medico de aptitud laboral de ingreso de la señora Diana Marcela Romero Hernandez, Certificado de afiliación a la ARL Axa Colpatría de la señora Diana Marcela Romero Hernández, comprobante de egreso por concepto de aportes de seguridad social por los meses de marzo, abril y mayo de 2023 de la empleada Diana Marcela Romero Hernandez, copia de las planillas de aportes a la seguridad social de los meses de marzo y abril de 2023, copia de las nominas de pago de salarios de los meses de marzo, abril y mayo de 2023, copia de la liquidación de prestaciones sociales de la señora Diana Marcela Romero Hernandez.

Así las cosas, al revisar la documentación aportada por el investigado y teniendo en cuenta el motivo del asunto de la queja recibida, se evidencia que se aportaron las nóminas de pago de salarios de los meses de abril, mayo y junio de 2023 con sus respectivos comprobantes de egresos además del pago del respectivo auxilio de transporte, de igual manera se aportó una liquidación de contrato a termino indefinido en la cual se realizó el pago de prestaciones sociales el cual se encuentra debidamente suscrito por la trabajadora, finalmente se evidencia que se aportaron las planillas de pago de la seguridad social de los periodos 2023-03 y 2023-04 en los cuales se puede evidenciar pagos en mora por concepto de seguridad social integral.

De igual manera, se revisó el contenido del acta de visita administrativa especial del 14 de agosto de 2023 obrante a folio 32, en la cual se pudo evidenciar que la empresa investigada no tiene trabajadores activos y se encuentra en proceso de liquidación, visita en la cual la investigada informó que solo había tenido un trabajador durante su tiempo de funcionamiento al cual le pagaron todas sus prestaciones sociales, así como los respectivos aportes a la seguridad social integral.

Referente a este comento, la empresa investigada, mediante escrito identificado con radicado No. 05EE2023726600100004175 del 18 de agosto de 2023, suscrito por el señor Rafael Alberto Herrera Marin, explicó lo ocurrido con el pago en mora de la seguridad social que se efectuó en los siguientes términos:—

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

"...Conocido el auto de averiguación en referencia, como representante legal de la Sociedad Habitat Construcciones PEI SAS, le hago las siguientes anotaciones:

- 1. El día de 8 de marzo de 2023 se realizó la inscripción de la Sociedad Habitat Construcciones PEI SAS ante las entidades prestadoras de salud y se vinculó la única persona que tuvimos como empleada a partir del 8 de marzo de 2023.*
- 2. Para el día 10 de abril de 2023 cuando quisimos hacer la liquidación para pago de aportes nos encontramos con que la empresa no había quedado inscrita correctamente porque faltaba anexar una certificación de una cuenta bancaria a nombre de la Empresa, cosa que no sabíamos, pues la persona de hizo la afiliación y tuvo conocimiento de este requerimiento no laboraba ya con el socio que se encargó de la afiliación y cuya oficina funciona en la misma sede donde funcionó Habitat Construcciones PEI SAS.*
- 3. Procedimos a averiguar con Davivienda para hacer la apertura de la cuenta y nos dijeron que debían hacer una visita a la oficina, cita que se programó para los 8 días siguientes.*
- 4. Luego de esta visita nos revisaron los documentos solicitados para la apertura de cuenta de Empresa y vieron que la Cámara de Comercio se encontraba vencida y no se había renovado por el año 2023, solo estaba la inscripción de apertura en noviembre de 2022.*
- 5. Procedimos a averiguar con la Cámara de Comercio para la documentación necesaria para renovar el registro mercantil. Entre los documentos estaba un balance de la empresa. Llevamos el balance que teníamos inicial de noviembre de 2022, pero este no servía y debía ser a diciembre 31 de 2022, así fuera igual en su contenido.*
- 6. Procedimos a solicitar al contador el balance al 31 de diciembre de 2022, para lo cual tuvo que hacer consulta en la Dian, para saber el reporte de información exógena que tuviéramos. Una vez conocida la información se elaboró el correspondiente balance a 31 de diciembre de 2022.*
- 7. Ya con este balance procedimos a realizar la renovación de la Cámara de comercio por el año 2023. Renovación que quedo en firme 8 días después de radicados los documentos ante la entidad.*
- 8. Luego una vez teníamos Certificado de representación legal de la Cámara de Comercio actualizado, procedimos a ir al banco a abrir la cuenta, teniendo inconvenientes con Davivienda y finalmente la abrimos en Bancolombia, oficina 30 de Agosto.*
- 9. Luego de tener la cuenta abierta se pudo enviar la información ante las entidades de salud y se terminó la inscripción de la empresa.*
- 10. Una vez oficializada la inscripción, el sistema nos permitió hacer la planilla de aportes a seguridad social con la única empleada que teníamos, con tres planillas vencidas, ya para eso era el mes de junio.*
- 11. El día 8 de junio realizamos todos los pagos a seguridad social de la empleada vinculada y procedimos a retirarla, pues en Junta de Socios de mayo 21 se decidió proceder a cancelar la empresa por no lograr su objetivo, se despide a la persona vinculada, se le entrega su liquidación de prestaciones sociales y se le paga la indemnización de 30 días de salario por despido injustificado.*
- 12. En, así como en los actuales momentos estamos en cancelación del Fideicomiso de administración suscrito con la Fiduciaria Alianza, el cual se encuentra en Notaría Quinta. De allí la escritura sale para la oficina de Registro de instrumentos Públicos. Una vez salga de Registro procederemos a cancelar la inscripción ante la Cámara de Comercio de Pereira, para finalizar la vida activa de la Empresa.*

Igualmente solicitamos tener en cuenta que se ha hecho entrega de los documentos soporte de pago de seguridad social, tanto es Salud, ARL y Pensiones; copia de las nóminas canceladas en los tres meses que estuvo vinculada la única empleada que tuvimos, así mismo se entregó copia de la liquidación con indemnización y el respectivo paz y salvo firmado.

Por todo lo expuesto anteriormente y dado que estamos en proceso de liquidación de la sociedad Hábitat Construcciones PEI SAS, muy amablemente solicitamos se archive el auto de averiguación preliminar No. 1014 y se dé por concluida la queja presentada."

Se puede concluir entonces que no se encuentra respaldo en el material probatorio aportado al proceso para iniciar un procedimiento administrativo sancionatorio al quedar evidenciado que la empresa investigada cumplió con realizar el pago de los aportes a la seguridad social integral de la persona que tenía vinculada a la empresa y si bien dicho pago fue extemporáneo, esta situación tal como explico el representante legal de la empresa obedeció a inconvenientes que se presentaron al momento de poder realizar los respectivos pagos de los aportes los cuales fueron solventados, quedando a paz y salvo con la única trabajadora que tenían, finalmente se evidenció que la investigada no se encuentra realizando actividades comerciales ni cuenta con trabajadores adscritos a la misma en este momento al encontrarse en proceso de liquidación; por

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

lo que se evidencia una ausencia de sustento probatorio para formular cargos, puesto que considera el despacho que para determinar una formulación de cargos de una manera seria y coherente se necesita (además de los otros requisitos como el de la individualización) al menos de una conducta o situación que se adecúe a la normatividad laboral vigente y donde quede al menos abierta la posibilidad de su ocurrencia, esto es, que no obre prueba que la desvirtúe, ni la confirme en la etapa de Averiguación Preliminar

IV. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

Este despacho es competente para pronunciarse en el presente asunto de conformidad con en el código sustantivo del trabajo, Ley 1437 de 2011, Ley 1610 de 2013, Decreto 1072 de 2015, Resolución 3238 de 2021 y Resolución 3455 de 2021.

Tal y como lo indica el Manual del Inspector de Trabajo "...Es labor del Ministerio del Trabajo darle plena vigencia al cumplimiento de la legislación laboral, para hacer efectivo el ordenamiento jurídico en procura del respeto y el bienestar de los trabajadores y sus familias en todo el territorio nacional, impidiendo que se menoscabe la libertad, la dignidad humana y los derechos de los trabajadores, como nos lo señala nuestra Constitución Política."

Después de revisar y analizar detalladamente la etapa de Averiguación Preliminar del caso en particular, todas las Pruebas allegadas y practicadas, y determinar que todas las Actuaciones Procesales se adelantaron ajustadas a la Normatividad pertinente, por lo tanto, no hay ninguna actuación viciada de nulidad y cumpliendo lo ordenado por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede este despacho a resolver la respectiva Averiguación Preliminar

En relación con la presunta normatividad laboral aludida y para el caso en particular debe tenerse en cuenta lo establecido en los artículos 17 y 22 de la Ley 100 de 1993, frente al pago en mora de los aportes a la seguridad social de los trabajadores:

"ARTÍCULO 17. OBLIGATORIEDAD DE LAS COTIZACIONES. <Artículo modificado por el artículo 4 de la Ley 797 de 2003. El nuevo texto es el siguiente.> Durante la vigencia de la relación laboral y del contrato de prestación de servicios, deberán efectuarse cotizaciones obligatorias a los regímenes del sistema general de pensiones por parte de los afiliados, los empleadores y contratistas con base en el salario o ingresos por prestación de servicios que aquellos devenguen.

[...]

ARTÍCULO 22. OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR. El empleador será responsable del pago de su aporte y del aporte de los trabajadores a su servicio. Para tal efecto, descontará del salario de cada afiliado, el momento de su pago, el monto de las cotizaciones obligatorias y el de las voluntarias que expresamente haya autorizado por escrito el afiliado, y trasladará estas sumas a la entidad elegida por el trabajador, junto con las correspondientes a su aporte, dentro de los plazos que para el efecto determine el Gobierno.

El empleador responderá por la totalidad del aporte aun en el evento de que no hubiere efectuado el descuento al trabajador."

Como se observa en el acervo probatorio, para el caso en comento, la empresa investigada cumple con lo establecido en el contenido del artículo 161 y 162 del código sustantivo de trabajo toda vez que al revisar el material obrante en el expediente se pudo verificar que la investigada cumplió con realizar los pagos de la seguridad social integral de la única trabajadora que tuvo, pagos que si bien se hicieron con mora esto se debió a circunstancias externas que imposibilitaron cumplir con las fechas de pago establecidas en la normatividad legal vigente, de igual manera al momento de realizar la inspección en las instalaciones de la empresa se evidenció que está ya no se encuentra en funcionamiento y no tiene trabajadores, situación que se pudo verificar con la respuesta a la averiguación preliminar emitida por el representante legal de la misma mediante escrito identificado con radicado No. 05EE2023726600100004175 del 18 de agosto de 2023, el cual informó que la empresa no tiene trabajadores y se encuentra en proceso para cancelar la inscripción.

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

ante la Cámara de Comercio de Pereira, motivo por el cual no se encuentra merito para adelantar una formulación de cargos en contra de la empresa por este hecho.

Aunado a lo expuesto, es indispensable recordar el postulado constitucional, que aduce:

"ARTICULO 83. *Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas."*

En concordancia con este artículo, se encuentra lo establecido en el artículo 3 de la Ley 14 37 de 2011 que estipula:

"ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS. *Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.*

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

..."

Los artículos citados, hacen parte del desarrollo de todas las actuaciones administrativas adelantadas por este despacho, siendo respetuosos de los principios tanto constitucionales como los contemplados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, principios rectores de esta averiguación preliminar y que con base en ellos es que se confirma que ante el cumplimiento de las normas ya expuestas es procedente el archivo de las actuaciones desplegadas.

Es necesario precisarle a HABITAT CONSTRUCCIONES PEI S.A.S. identificada con Nit 901639912-4 que el presente archivo no impide que en caso de queja posterior o de oficio, es viable proceder nuevamente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo y demás disposiciones concordantes con el fin de realizar diligencia de inspección y/o solicitud de documentos para constatar el cumplimiento de las disposiciones legales referentes a estos aspectos y demás a que haya lugar, aclarándose que esta determinación es independiente de cualquier otra actuación que se haya adelantado o se efectuó en otros casos específicos.

Por lo antes expuesto el despacho considera pertinente archivar la presente Averiguación Preliminar ya que no arroja méritos para el inicio del Proceso Administrativo Sancionatorio.

En consecuencia, el suscrito inspector de trabajo adscrito al grupo de prevención, inspección, vigilancia, control y de resolución de conflictos y conciliación de la dirección territorial Risaralda

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. ARCHIVAR la averiguación administrativa preliminar adelantada en el expediente 05EE2023706600100003039 contra HABITAT CONSTRUCCIONES PEI S.A.S. identificada con Nit 901639912-4, representada legalmente por el señor Rafael Alberto Herrera Marin, identificado con la cedula de ciudadanía No. 10.249.264 y/o quien haga sus veces con dirección para notificación en la Calle 12 No. 23 - 47 de la ciudad de Pereira, teléfono: 3113836419, correo electrónico habitatconstruccionespeisas@gmail.com, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

ARTÍCULO SEGUNDO: DEJAR EN LIBERTAD al reclamante de acudir a la Jurisdicción Competente en procura de sus derechos, si lo estima pertinente, con respecto a la queja presentada en contra HABITAT CONSTRUCCIONES PEI S.A.S. identificada con Nit 901639912-4,, Por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR a los jurídicamente interesados en los términos de los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR en la diligencia de notificación que contra el presente acto administrativo, proceden los recursos de reposición, ante quien expidió la decisión y el de apelación, ante el inmediato superior, interpuestos en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso de conformidad con el artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Pereira a los dieciséis (16) días del mes de noviembre de dos mil veintitrés (2023)


JUAN FELIPE TRUJILLO SOTO
INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Elaboró/Transcriptor: J F Trujillo

Revisó: Lina Marcela V

Aprobó: INSPECTOR DE TRABAJO NOMBRE COMPLETO E INICIAL DEL APELLIDO SI ES MUJER O INICIALES DE NOMBRE Y APELLIDO SI ES HOMBRE

Ruta electrónica: https://mintrabajocol-my.sharepoint.com/personal/lvega_mintrabajo_gov_co/Documents/2023/INSPECTORES/JUAN FELIPE/NOVIEMBRE/6. RESOLUCION DE ARCHIVO DEFINITIVO HABITAT CONSTRUCCIONES PEI S.A.S.docx